

**A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
NOTIFICACION DE COMUNICACIÓN RELEVANTE**

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores y demás legislación aplicable, CIE Automotive, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) hace público que con esta fecha se ha celebrado, tras la Junta General Extraordinaria de Accionistas, una reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, que ha procedido a aprobar un nuevo texto del Reglamento del Consejo de Administración y del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Se adjunta a la presente comunicación el nuevo texto de ambos Reglamentos.

Bilbao, a 27 de octubre de 2010.

Roberto Alonso Ruiz.
Secretario del Consejo de Administración

**REGLAMENTO
DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE
CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

Aprobado por el Consejo de Administración de fecha 27 de octubre de 2010

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. FINALIDAD.....	5
ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN.	5
ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN.....	5
ARTÍCULO 4. DIFUSIÓN.	6
CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO.....	6
ARTÍCULO 5. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN.....	6
ARTÍCULO 6. CREACIÓN DE VALOR PARA EL ACCIONISTA. EL INTERÉS SOCIAL Y OTROS INTERESES.	8
CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.....	9
ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN.....	9
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	10
ARTÍCULO 8. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.....	10
ARTÍCULO 9. EL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES.	10
ARTÍCULO 10. EL SECRETARIO DEL CONSEJO.....	11
ARTÍCULO 11. EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO.....	11
ARTÍCULO 12. COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	11
ARTÍCULO 13. LA COMISIÓN EJECUTIVA DELEGADA.....	12
ARTÍCULO 14. LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.....	13
ARTÍCULO 15. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.	13
CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....	14
ARTÍCULO 16. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	14
ARTÍCULO 17. DESARROLLO DE LAS SESIONES.....	15
CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.....	15

ARTÍCULO 18. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.	15
ARTÍCULO 19. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS EXTERNOS.	15
ARTÍCULO 20. REELECCIÓN DE CONSEJEROS.	17
ARTÍCULO 21. DURACIÓN DEL CARGO.	17
ARTÍCULO 22. CESE DE LOS CONSEJEROS.	17
ARTÍCULO 23. OBJETIVIDAD. SECRETO DE LAS VOTACIONES.	18
CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.	18
ARTÍCULO 24. FACULTADES DE INFORMACIÓN.	18
ARTÍCULO 25. AUXILIO DE EXPERTOS.	19
CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO.	19
ARTÍCULO 26. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO.	19
CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO.	19
ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO.	19
ARTÍCULO 28. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONSEJERO.	20
ARTÍCULO 29. OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA.	20
ARTÍCULO 30.- CONFLICTOS DE INTERÉS.	21
ARTÍCULO 31. INFORMACIÓN NO PÚBLICA.	22
ARTÍCULO 32. OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS.	22
ARTÍCULO 33. OPERACIONES INDIRECTAS.	22
ARTÍCULO 34. DEBERES DE INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.	22
ARTÍCULO 35. TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS.	23
CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO.	23

SECCIÓN 1ª 23

ARTÍCULO 36. INFORME ANUAL DE GOBIERNO

CORPORATIVO.	23
ARTÍCULO 37. PÁGINA WEB.	24
SECCIÓN 2ª. 25	
<i>DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</i>	25
ARTÍCULO 38. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS.	25
ARTÍCULO 39. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS INSTITUCIONALES.	26
ARTÍCULO 40. RELACIONES CON LOS MERCADOS.....	26
ARTÍCULO 41. RELACIONES CON LOS AUDITORES.	26
ARTÍCULO 42. RELACIONES CON LOS ALTOS DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD.....	26

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de CIE AUTOMOTIVE, S.A. (en adelante, “**CIE Automotive**” o la “**Sociedad**”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, al objeto de lograr la mayor transparencia, eficacia, impulso, supervisión y control en sus funciones de gestión y representación de sus intereses sociales.
2. Este Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados -colegiados o unipersonales- y a sus Comités o Comisiones de ámbito interno, como a los miembros que lo integren y que, en el ejercicio de su función, forman la voluntad de aquéllos.
3. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la compañía.

A efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de altos directivos de la compañía, aquellos ejecutivos de la Sociedad que dependan directa e indistintamente del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva Delegada o del Consejero Delegado, caso de existir.

Artículo 2. Interpretación.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación en cada momento.

Artículo 3. Modificación.

- 1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
- 2.- Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de no ser formuladas por la misma.
- 3.- El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.

- 4.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes, salvo que se trate de modificaciones impuestas por normativa de obligado cumplimiento.

- 5.- El Consejo de Administración informará de las modificaciones al Reglamento que, en su caso, acuerde, a la primera Junta General que se celebre.

Artículo 4. Difusión.

- 1.- Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.
- 3.- Este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, el texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web de la Sociedad.

Capítulo II. MISIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5. Función General de Supervisión.

- 1.- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía, sin más límite sustancial que el establecido por el objeto social.
- 2.- La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la compañía en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión y establecimiento de estrategias generales.
- 3.- Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo conocerá, además de los específicamente mencionados en el Reglamento, de los asuntos relevantes para la sociedad y se obliga en particular a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:
 - a) Formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado de la Sociedad, así como las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.
 - b) La actualización y mejora permanente del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad en el marco de la legislación vigente y de las recomendaciones de buen gobierno corporativo de mayor reconocimiento, adoptando dentro de sus competencias o proponiendo a la Junta General los acuerdos que resulten necesarios o convenientes.

- c) Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros.
- d) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.
- d) Fijar, de conformidad con los Estatutos Sociales y dentro de los límites que éstos establezcan, la política de retribuciones y la retribución de los Consejeros, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En el caso de Consejeros ejecutivos, el Consejo de Administración fijará la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- f) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, todo ello a propuesta de la Comisión Ejecutiva Delegada o, si estuviere nombrado, del Consejero Delegado y, en todo caso, con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, tendrán la consideración de altos directivos quienes tienen tal condición de conformidad con el artículo 1.3 anterior y, en todo caso, el Director del Área de Auditoría Interna.
- g) Aprobar la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad partiendo de la propuesta de la Comisión Ejecutiva Delegada o, caso de existir, del Consejero Delegado, que será elevada al Consejo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- h) Formular la política de dividendo y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
- i) Aprobar la disposición de activos sustanciales de la Compañía y, en general, las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, entre las que se encuentran las operaciones industriales, comerciales o financieras de especial relevancia o riesgo para CIE Automotive, estableciendo, en su caso, la posición de la Sociedad respecto de las sociedades integradas en el Grupo CIE Automotive en las materias y operaciones referidas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Junta General.
- j) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo de Administración.
- k) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
- l) Proponer a la Junta General las modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas que considere convenientes para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.

- m) Aprobar y modificar, conforme a lo establecido en el mismo, el Reglamento del Consejo de Administración.
- n) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, así como el informe anual de política de retribuciones (en caso de que fuera legalmente preciso) y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la normativa en cada momento aplicable.
- o) Convocar la Junta General de accionistas.
- p) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
- q) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo CIE Automotive a otorgarse por los órganos de administración correspondientes en cada caso.
- r) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración, se considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento reserve para el órgano en pleno.

Artículo 6. Creación de Valor para el Accionista. El interés social y otros intereses.

- 1.- El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la empresa, a cuyo efecto el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la empresa.

El Consejo de Administración desarrollará sus funciones persiguiendo siempre el interés social de CIE Automotive, entendiéndolo por tal el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente, orientada a la explotación de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

El Consejo de Administración, en el desarrollo de sus funciones, buscará el interés social y actuará con unidad de propósito e independencia de criterio dispensando el mismo trato a todos los accionistas, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los trabajadores, entre otros grupos de interés. En este contexto deberá considerarse la maximización, de forma sostenida, del valor económico de la Sociedad como interés común a todos los accionistas y, por tanto, como criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración y sus órganos delegados.

Asimismo, el Consejo de Administración velará para que en las relaciones con otros interesados, la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios en los que ejerza su actividad y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

- 2.- En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas

necesarias para asegurar:

- a) que la dirección de la empresa persigue la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos adecuados para hacerlo;
 - b) que la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;
 - c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles;
 - d) que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.
- 3.- La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por la Ley, cumpliendo de buena fe los contratos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Capítulo III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 7. Composición.

- 1.- El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados, en su caso, por los Estatutos de la sociedad.
- 2.- El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias de la compañía en cada momento, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. El número propuesto no excederá en ningún caso de quince.
- 3.- El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y, asimismo, que en el Consejo se encuentre representado un número suficiente de consejeros independientes.
- 4.- A estos efectos, y siempre de acuerdo con la legalidad vigente y las prácticas exigibles en materia de buen gobierno corporativo, se considerarán como:
 - a) Consejeros ejecutivos, los Consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo empresarial.
 - b) Consejeros externos dominicales, los Consejeros que: (i) posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido

designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) cuyo nombramiento haya sido propuesto a la Sociedad por accionistas de los señalados en el apartado (i) precedente.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero ha sido propuesto a la Sociedad por un accionista cuando: (i) hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación; (ii) sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo; (iii) de la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa; o bien (iv) sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

- c) Consejeros externos independientes, los Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.
- d) Otros Consejeros externos, los Consejeros externos que no merezcan la condición de dominicales o independientes.

Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 8. El Presidente del Consejo.

- 1.- El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En el supuesto de que tuviera atribuidas funciones ejecutivas, el Consejo de Administración acordará en cada momento el contenido de la correspondiente delegación de facultades.
- 2.- Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten al menos tres Consejeros.

Artículo 9. El Vicepresidente o Vicepresidentes.

- 1.- El Consejo podrá designar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, uno o varios Vicepresidentes en los términos previstos en los estatutos sociales.
- 2.- El Vicepresidente y/o los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia de éste, en el modo establecido en los estatutos sociales.

Artículo 10. El Secretario del Consejo.

- 1.- El Secretario del Consejo de Administración, que será nombrado previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá ser o no Consejero, según acuerde en cada momento del Consejo de Administración.
- 2.- El Secretario auxiliará al Consejo en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento que le solicitaran, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
- 3.- El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y del cumplimiento de sus procedimientos y reglas de gobierno.
- 4.- El Secretario del Consejo desempeñará el cargo de Letrado Asesor del Consejo, siempre que ostente la condición de Abogado.
- 5.- Corresponderá asimismo al Secretario del Consejo de Administración actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva Delegada y como Secretario de la Junta General de Accionistas.

Artículo 11. El Vicesecretario del Consejo.

- 1.- El Consejo de Administración nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración en sus funciones, previa indicación de éste, o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.
- 2.- El Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo para sustituir al Secretario, auxiliar a éste cuando así lo demande o cuando así lo decida el Presidente.
- 3.- El Vicesecretario del Consejo podrá asimismo desempeñar el cargo de Letrado Asesor del Consejo, siempre que ostente la condición de Abogado.
- 4.- Corresponderá asimismo al Vicesecretario del Consejo de Administración actuar como Vicesecretario de la Comisión Ejecutiva Delegada.

Artículo 12. Comisiones del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que, en su caso, se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros delegados) y de la facultad que le asiste al Consejo para constituir una Comisión Ejecutiva Delegada, con las facultades decisorias que le delegue, en todo caso, existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.

Artículo 13. La Comisión Ejecutiva Delegada.

- 1.- Como delegación del Consejo, y con el carácter de órgano permanente, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá -salvo que el Consejo de Administración determine otra cosa - todas las facultades inherentes al Consejo de Administración, excepto las legal o estatutariamente indelegables y las específicamente reservadas al Consejo y establecidas en el apartado 5.3. anterior.

La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por los Consejeros que el Consejo designe con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros y su renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida, el cual establecerá también las reglas de su funcionamiento.

- 2.- La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de Consejeros que decida el Consejo, con un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5). Formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo, que presidirá sus reuniones, y el Consejero Delegado o Consejeros Delegados, si existieren, así como el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración.

Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración, y, en defecto de ambos, el Consejero que, de entre los que formen parte de la Comisión, ésta designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

Deberán asimismo participar en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada, caso de existir, los Directores Generales de la Sociedad, quienes tendrán voz pero no voto, así como cualquier otra persona que sea, en cada ocasión, específicamente convocada por el Presidente.

- 3.- La Comisión Ejecutiva Delegada se reunirá, por lo menos, una (1) vez al mes y cuantas otras estime oportuno el Presidente, que también podrá suspender alguna o algunas de las reuniones ordinarias cuando lo considere conveniente por razones a su juicio libremente apreciadas. Asimismo, se reunirá cuando lo pidan dos (2) de los Consejeros integrantes de la Comisión. La Comisión Ejecutiva Delegada despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo que, a juicio de la propia Comisión, deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General, las facultades que ésta conceda al Consejo sin autorizarle para su delegación y las facultades del Consejo de Administración legal o estatutariamente indelegables.
- 4.- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría de los Consejeros que formen parte de la Comisión presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 5.- La Comisión Ejecutiva Delegada habrá de informar al Consejo de Administración, en la primera reunión de éste posterior a las reuniones de la Comisión, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.

- 6.- En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva Delegada, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en cuanto a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro Consejero, constitución, sesiones de carácter universal, régimen de adopción de acuerdos, celebración de votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

Artículo 14. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La composición, funciones y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se adecuarán a lo previsto en los estatutos y a lo que resulta del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que se une como anexo al presente Reglamento, formando parte integrante del mismo.

Artículo 15. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- 1.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por tres (3) Consejeros. No podrán formar parte de la misma los Consejeros ejecutivos, ni aquellos que sean miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- 2.- Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;
 - b) Informar de las propuestas de nombramiento de Consejeros;
 - c) Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones;
 - d) Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros así como en particular, del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en atención a su especial dedicación.
 - e) Proponer el sistema y la cuantía de retribución de Altos Directivos.
 - f) Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.
 - g) Velar por la transparencia de las retribuciones.
 - h) Informar sobre el nombramiento de las personas que vayan a representar a la Sociedad en los Consejos de Administración de las empresas filiales y participadas más relevantes que el Consejo determine.
 - i) Informar sobre el nombramiento o destitución de los directivos con dependencia inmediata del Consejo, la Comisión Ejecutiva Delegada o, caso

de existir, el Consejero Delegado.

- 3.- La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.
- 4.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir en su documentación pública anual.
- 5.- El Consejo de Administración designará la persona que deba desempeñar las funciones de Presidente, así como la persona que realizará las funciones de Secretario que no tendrá que tener la condición de consejero. En cuanto a las normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se aplicará, con las adaptaciones que procedan, lo previsto en el presente Reglamento del Consejo.
- 6.- En la medida en que exista una norma específica que así lo determine, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se encargará de preparar -para su presentación por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas- de un informe relacionado con la política de retribuciones de la Sociedad.

Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 16. Reuniones del Consejo de Administración.

- 1.- El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, una vez al trimestre. Asimismo, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía o cuando lo soliciten, al menos, tres Consejeros.
- 2.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, que será remitida por el Presidente o, de acuerdo con las instrucciones del mismo, por el Secretario o el Vicesecretario. La convocatoria se cursará con la antelación que señalen los estatutos.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará, en lo posible, de la información relevante.

- 3.- Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen y se confirme la convocatoria por fax o correo electrónico con carácter inmediato.
- 4.- También podrán adaptarse acuerdos por escrito y sin sesión, cumpliendo los

requisitos establecidos en la legislación mercantil.

- 5.- El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

Artículo 17. Desarrollo de las Sesiones.

- 1.- En cuanto al quorum de asistencia y votación, se estará lo dispuesto en la Ley y los estatutos.
- 2.- Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán conferir su representación a otro Consejero, sin que este limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia del Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros procurarán que la representación que confieran corresponda a otro miembro del Consejo del mismo grupo al que pertenezca e incluya en lo posible las oportunas instrucciones. La representación podrá conferirse por cualquier medio escrito.
- 3.- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.

Capítulo VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 18. Nombramiento de Consejeros.

- 1.- Los Consejeros serán designados por la Junta general o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital.
- 2.- Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta general y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando el Consejo se aparte del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

Artículo 19. Designación de Consejeros externos.

- 1.- El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquellas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente.
- 2.- El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de

Consejero independiente a personas que tengan alguna relación con la gestión de la compañía y/o sociedades de su grupo o se hallen vinculadas por razones familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, profesionales o comerciales con los Consejeros ejecutivos o con otros altos directivos de la sociedad y/o sociedades de su grupo.

3.- En particular, no podrán ser propuestos o designados como Consejeros independientes:

- a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo CIE Automotive, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- c) Sean, o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socios del auditor externo o responsables del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su Grupo.
- d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros y la de asesor o consultor.

- f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones significativas de la Sociedad o de su Grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta el segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.

- h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o reelección, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este apartado. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a los Consejeros dominicales designados a propuesta del mismo.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista que propuso su nombramiento sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista que hubiera propuesto su nombramiento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 20. Reección de Consejeros.

- 1.- Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta general habrán de sujetarse a un proceso formal de evaluación, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 21. Duración del Cargo.

- 1.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en cada momento en los estatutos sociales.
- 2.- Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta general, en los términos de la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 22. Cese de los Consejeros.

- 1.- El cese de los Consejeros, o de cualquiera de ellos, se producirá en los términos de la legislación aplicable en cada momento.
- 2.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de Consejero dominical, cuando éste, o el accionista al que represente, transmita su participación en la sociedad.
 - b) Cuando se trate de Consejero ejecutivo, siempre que el Consejo lo considere

oportuno y, en todo caso, cuando cese en el puesto ejecutivo que desempeñe en la compañía y/o sociedades de su grupo.

- c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- d) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- e) Cuando se trate de Consejeros delegados, cesarán en tales cargos a los 65 años, pero podrán continuar como Consejeros sin perjuicio de lo previsto en la letra b) anterior.
- f) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.

Artículo 23. Objetividad. Secreto de las votaciones.

- 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de dichas propuestas.
- 2.- Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita el Presidente o cualquier Consejero.

Capítulo VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.

Artículo 24. Facultades de Información.

- 1.- El Consejero puede solicitar la información que razonablemente necesite sobre la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende también a las sociedades filiales, sean españolas o extranjeras.
- 2.- Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero, bien facilitándole directamente la información, bien identificando los interlocutores apropiados de la compañía, bien arbitrando las medidas para que pueda practicar las diligencias de examen e inspección deseadas.
- 3.- El Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada si, a su juicio, atender a la solicitud pudiera perjudicar los intereses sociales, todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 25. Auxilio de Expertos.

- 1.- Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación, con cargo a la sociedad, de asesores legales, contables, financieros u otros expertos si lo considerasen necesario para el adecuado desempeño de sus funciones. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial complejidad.
- 2.- La solicitud habrá de ser formulada al Presidente del Consejo de Administración y podrá ser vetada por el Consejo de Administración si considera que:
 - a) no es precisa para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos;
 - b) su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la compañía;
 - c) la asistencia que se solicita puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia compañía u otros que ya estuvieren contratados por la misma; o
 - d) puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.

Capítulo VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 26. Retribución del Consejo.

- 1.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a la retribución que corresponda de acuerdo con los estatutos sociales. En todo caso, tendrán derecho a la compensación de los gastos de viaje y de estancia, debidamente justificados, incurridos como consecuencia del ejercicio de su cargo como consejeros.
- 2.- El Consejo procurará que la retribución de sus miembros se determine en consideración al mercado y que una parte se halle vinculada a los rendimientos de la compañía.
- 3.- La retribución del Consejo será transparente y la memoria informará sobre la misma en los términos y condiciones exigidos por la Ley aplicable en cada momento.

Capítulo IX. DEBERES DEL CONSEJERO.

Artículo 27. Obligaciones generales del Consejero.

- 1.- De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6, la función del Consejero es

orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.

- 2.- En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos o comisiones a los que pertenezca.
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos o comisiones de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir, en la medida en que fuera posible, al Consejero que haya de representarle.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración incluyendo en el orden del día los extremos que considere convenientes.

Artículo 28. Deber de confidencialidad del Consejero.

- 1.- Los administradores, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración, y de las comisiones de la que forme parte, así como de las informaciones de carácter confidencial a las que haya tenido acceso como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquella.

- 2.- Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior, los supuestos en los que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Artículo 29. Obligación de no competencia.

- 1.- Salvo autorización del Consejo, el consejero no podrá ser administrador o directivo ni prestar servicios a otra compañía que tenga un objeto social total o parcialmente igual, análogo o complementario del género de actividad que constituya el objeto

social de la compañía y/o de las sociedades controladas por la misma. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse (i) en sociedades del grupo, (ii) en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del grupo y (iii) en aquellos otros supuestos en los que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, le dispense de la anterior prohibición por entender que no se ponen en riesgo los intereses sociales.

- 2.- Antes de aceptar cualquier puesto directivo, o de representación o asesoramiento en otra compañía o entidad, deberá obtener la autorización del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 30.- Conflictos de Interés.

- 1.- Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la sociedad y el interés personal del consejero. Existirá interés personal del consejero cuando el asunto le afecte a él mismo o a una Persona Vinculada.

A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de Personas Vinculadas al consejero las siguientes:

- 1º.- El cónyuge del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.
- 2º.- Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador.
- 3º.- Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador.
- 4º.- Las sociedades en las que el administrador, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Respecto del administrador persona jurídica, se entenderán que son Personas Vinculadas las siguientes:

- 1º.- Los socios que se encuentren, respecto del administrador persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- 2º.- Los administradores, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del administrador persona jurídica.
- 3º.- Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como este se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus socios.
- 4º.- Las personas que respecto del representante del administrador persona jurídica tengan la consideración de Personas Vinculadas a los administradores, de

conformidad con el presente apartado.

- 2.- Serán de aplicación a las situaciones de conflicto de interés, las reglas siguientes:
 - a) Comunicación: el consejero deberá comunicar al Consejo de Administración y a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a través del Presidente o del Secretario, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.
 - b) Abstención: el consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las fases de deliberación y votación en relación con aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés. En el caso de consejeros dominicales, deberán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos que puedan suponer un conflicto de interés entre los accionistas que hayan propuesto su nombramiento y la sociedad.
 - c) Transparencia: en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, la sociedad informará sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren los consejeros que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.

Artículo 31. Información no pública.

El consejero, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 anterior, habrá de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la sociedad

Artículo 32. Oportunidades de Negocios.

- 1.- El consejero no podrá utilizar el nombre de la sociedad, ni invocar su condición de administrador de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de Personas Vinculadas.
- 2.- Ningún consejero podrá realizar, en beneficio propio o de Personas Vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del administrador.

Artículo 33. Operaciones Indirectas.

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la compañía si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones relacionadas con la compañía, realizadas por personas que convivan con él o por sociedades en las que desempeñe un puesto directivo o por sociedades controladas patrimonialmente por él.

Artículo 34. Deberes de información del Consejero.

- 1.- El consejero deberá comunicar la participación que tuviera en el capital de una

sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la sociedad o sociedades de su grupo así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan y la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social de la sociedad o sociedades de su grupo. Dicha información se incluirá en la memoria.

- 2.- El consejero también deberá informar a la compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la sociedad.

Artículo 35. Transacciones con Accionistas Significativos.

- 1.- El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la compañía con un accionista significativo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- 2.- El Consejo de Administración -y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en la emisión de su informe- valorará la operación desde el punto de vista de las condiciones del mercado, examinando las operaciones con accionistas significativos, además, bajo la perspectiva del principio de igualdad de trato de los accionistas.
- 3.- Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
- 4.- La sociedad informará de las operaciones que efectúe con los consejeros, accionistas significativos y Personas Vinculadas, en la información financiera periódica, con el alcance previsto por la Ley. Del mismo modo, la sociedad incluirá en la memoria información de las operaciones de la compañía o sociedades del grupo con los administradores y personas vinculadas y quienes actúen por cuenta de estos, cuando sean ajenas al tráfico ordinario o no se realicen en condiciones habituales de mercado.

Capítulo X. RELACIONES DEL CONSEJO.

Sección 1ª

De la Política Informativa

Artículo 36. Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- 1.- El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un informe de gobierno corporativo de la Sociedad que contendrá, en todo caso, las menciones legalmente previstas.
- 2.- El Informe de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter simultáneo a la

formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior y, además de la publicidad requerida por la legislación del mercado de valores, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad a partir de su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante. Igualmente, el Informe de Gobierno Corporativo se pondrá a disposición de los accionistas, junto con el resto de la documentación requerida por la Ley, a partir del momento de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

La remisión del Informe de Gobierno Corporativo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante no se llevará a cabo más tarde del día en que se publique el primer anuncio de la convocatoria de la Junta General que resulte competente para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio.

Artículo 37. Página Web.

- 1.- La sociedad mantendrá una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información a que viniere obligada de acuerdo con la Ley, que tendrá, al menos, el siguiente contenido:
 - a) Los estatutos sociales.
 - b) El Reglamento de la Junta General.
 - c) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.
 - d) La Memoria Anual y el Reglamento Interno de Conducta.
 - e) Los Informes de Gobierno Corporativo y otros informes legalmente exigibles.
 - f) Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
 - g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.
 - h) Los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
 - j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
 - k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de

Valores.

- 2.- Es responsabilidad del Consejo de Administración mantener la información actualizada de la página web de la sociedad y coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes registros públicos.
- 3.- La información referida en el apartado 1 del presente artículo deberá incluirse en un apartado específico, fácilmente reconocible y de acceso directo desde la página principal de la página web de la sociedad. La accesibilidad a los mencionados contenidos estará a no más de tres pasos de navegación ("cliks") desde la página principal. La correcta navegabilidad en la página web de la sociedad y el fácil acceso por parte de los accionistas a los mencionados documentos deberán ser principios fundamentales en el diseño de la misma.

Sección 2ª.

De las relaciones del Consejo de Administración.

Artículo 38. Relaciones con los Accionistas.

- 1.- El Consejo de Administración arbitrará cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la compañía.
- 2.- El Consejo, por medio de alguno de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la compañía y de su grupo para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes.
- 3.- El Consejo de Administración promoverá la participación de los accionistas en las Juntas generales y adoptará las medidas que sean oportunas para facilitar que la Junta general de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los estatutos sociales. A tal efecto, someterá a la aprobación de la Junta General un Reglamento de dicho órgano social.

En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:

- a) Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta general, de toda la información que sea legalmente exigible.
- b) Atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información formuladas por los accionistas con carácter previo a la Junta general, en los términos de la legislación aplicable en cada momento.
- c) Atenderá con igual diligencia las preguntas que le formulen los accionistas durante la celebración de la Junta general, en los términos de la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 39. Relaciones con los Accionistas Institucionales.

- 1.- El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados de intercambio regular de información con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la compañía.
- 2.- En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 40. Relaciones con los Mercados.

- 1.- El Consejo de Administración velará por el exacto cumplimiento de las obligaciones de información a los mercados, en los términos que resulten de la legislación aplicable en cada momento.
- 2.- El Consejo de Administración velará, asimismo, para que la información financiera de carácter periódico, distinta de las cuentas anuales y, en general, cualquier otra que ponga a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con las que se elaboran las cuentas anuales y con la misma fiabilidad que éstas.
- 3.- El Consejo de Administración incluirá en su documentación pública anual, información sobre las reglas de gobierno de la compañía.

Artículo 41. Relaciones con los Auditores.

- 1.- Las relaciones del Consejo de Administración con los auditores externos de la compañía, se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en los términos que resultan de los estatutos y del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- 2.- El Consejo de Administración informará en la memoria de los honorarios que haya satisfecho la compañía en cada ejercicio a la entidad auditora por servicios diferentes de la auditoría.
- 3.- El Consejo de Administración procurará formular las cuentas anuales de forma que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará el contenido y alcance de la discrepancia.

Artículo 42. Relaciones con los altos directivos de la Sociedad

Las relaciones entre el Consejo de Administración y los altos directivos de la Compañía, en la forma prevista en el presente Reglamento, se canalizarán necesariamente a través del Consejero Delegado o, en su defecto, del Presidente del Consejo de Administración o del Secretario del Consejo.

**REGLAMENTO
DE LA
COMISION DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

ÍNDICE

CAPÍTULO I 29

NATURALEZA..... 29

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA..... 29

CAPÍTULO II 29

COMPOSICIÓN 29

ARTÍCULO 2º.- COMPOSICIÓN..... 29

CAPÍTULO III 30

FUNCIONES. ÁMBITO DE APLICACIÓN..... 30

ARTÍCULO 3º.- FUNCIONES 30

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN..... 31

CAPÍTULO IV 31

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO..... 31

ARTÍCULO 5º.- REUNIONES..... 31

ARTÍCULO 6º.- CONVOCATORIA..... 31

ARTÍCULO 7º.- CONSTITUCIÓN..... 31

ARTÍCULO 8º.- ACUERDOS. 32

CAPÍTULO V 32

FACULTADES DE LA COMISIÓN..... 32

ARTÍCULO 9º.- FACULTADES..... 32

CAPÍTULO VI 32

CUMPLIMIENTO. INTERPRETACIÓN..... 32

ARTÍCULO 10º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN..... 32

ARTÍCULO 11º.- INTERPRETACIÓN..... 33

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

CAPÍTULO I

Naturaleza.

Artículo 1º.- Naturaleza.

- 1.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento (en lo sucesivo, la Comisión), constituida de conformidad con lo previsto en el artículo 31º bis de los estatutos sociales, es un órgano con funciones de informe y propuesta al Consejo de Administración de CIE AUTOMOTIVE, S.A., que se regirá por lo dispuesto en los estatutos sociales y las normas contenidas en el presente Reglamento.
- 2.- El presente Reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Comisión.

CAPÍTULO II

Composición.

Artículo 2º.- Composición.

- 1.- La Comisión estará constituida por un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, que serán designados por el Consejo de Administración de la sociedad.

Los miembros de la Comisión serán al menos en su mayoría consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración

Al menos uno de los miembros de la Comisión será consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

- 2.- Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la ley y estatutos de la sociedad.
- 3.- El Consejo de Administración designará asimismo, de entre sus miembros, un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Asimismo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, que no tendrá que tener la condición de consejero, aunque en ningún caso podrá recaer la designación en quien tenga la condición de consejero ejecutivo.

CAPÍTULO III

Funciones. Ámbito de aplicación.

Artículo 3º.- Funciones

La Comisión tiene la función de asistir al Consejo de Administración de la sociedad en la supervisión de los estados financieros así como en el ejercicio de la función de control de CIE AUTOMOTIVE, S.A. y sociedades que forman parte de su grupo.

A tal efecto, serán competencias de la Comisión las siguientes:

- (i) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
- (ii) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, así como la remuneración, duración y demás términos del contrato con los mismos.
- (iii) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (iv) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de procedimiento y control interno de la sociedad y sociedades de su grupo.
- (v) Mantener las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- (vi) Revisar con carácter previo a su presentación al Consejo de Administración las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales que deban, en su caso, remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados.
- (vii) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, así como del Código Interno de Conducta profesional de directivos y empleados del grupo y hacer las propuestas que considere necesarias para su mejora. Recibir información y emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta dirección de la sociedad.

- (viii) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el Capítulo IX del Reglamento del Consejo de Administración.
- (ix) Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión, que deberá ser incluido en el informe de gestión. Asimismo, elaborar anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, así como de la prestación de servicios distintos a los de auditoría que hubieran sido prestados por la referida firma.
- (x) Las demás funciones que pudiera acordar el Consejo de Administración de la sociedad.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación.

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta, tanto respecto de CIE AUTOMOTIVE, S.A., como de las sociedades filiales o subsidiarias de la misma que integren su grupo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

CAPÍTULO IV

Normas de funcionamiento.

Artículo 5º.- Reuniones.

La Comisión se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente al efecto de desarrollar las funciones propias de la misma. Como mínimo, la Comisión se reunirá cuatro veces al año.

Asimismo, la Comisión se reunirá a solicitud de, al menos, uno de sus integrantes. La solicitud se formulará al Presidente de la Comisión y deberá ir acompañada del orden del día que comprenda los temas en relación con los cuales se pretenda que se pronuncie la Comisión.

Artículo 6º.- Convocatoria.

Corresponderá convocar a la Comisión a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento.

La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con una antelación de, al menos, ocho días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico.

La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.

Artículo 7º.- Constitución.

Para la válida constitución de la Comisión se necesitará la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes. La representación solamente

podrá otorgarse en favor de otro consejero que sea miembro de la Comisión.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de menor edad.

Artículo 8º.- Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO V

Facultades de la Comisión.

Artículo 9º.- Facultades.

- 1.- La Comisión, para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.
- 2.- La Comisión tendrá facultades para contratar los servicios externos de asesoramiento en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por expertos o técnicos de la propia sociedad o sociedades de su grupo.
- 3.- Asimismo, la Comisión podrá en cualquier momento solicitar colaboraciones personales o informes de cualquier miembro del equipo directivo de la sociedad y/o sociedades de su grupo cuando considere que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión, así como la presencia de cualquiera de ellos en las reuniones para las que fueren convocados.

CAPÍTULO VI

Cumplimiento. Interpretación

Artículo 10º.- Cumplimiento y difusión.

- 1.- Los miembros del Consejo de Administración, los de la Comisión y los directivos de CIE AUTOMOTIVE, S.A. y sociedades de su grupo, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.
- 2.- De igual manera, la Comisión adoptará las medidas necesarias para el conocimiento y difusión del presente Reglamento en la sociedad y sociedades de su grupo. En todo

caso, la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 11°.- Interpretación.

Cualquier controversia que surgiera en relación con la interpretación del presente Reglamento será resuelta mediante acuerdo adoptado por la Comisión, que deberá ser ratificado por el Consejo de Administración de CIE AUTOMOTIVE, S.A.